

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-208**, obra trámite de notificación personal a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022 (archivo 04); que obra contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (archivo 015), SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.S., (archivo 010) COLFONDOS S.A., (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegaron dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se observa que COLFONDOS S.A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., petitum que con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tales llamados.

Finalmente, se evidencia que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS mediante escrito separado solicitó se llame en garantía a la seguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., petición que se aceptará por cumplir los requisitos previstos en la norma ibidem.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez al Dr. JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.007.297.870 y titular de la tarjeta profesional 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y titular de la T.P 152.354 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y titular de la T.P 199.923 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por COLFONDOS S.A., frente a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEXTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., frente a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

OCTAVO: requerir a las demandadas SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la disposición del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **021**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea18b25bac6b98af9cd3de19d4cd79d7a0aafb97b32c6d6e9393d94b5c5673**

Documento generado en 12/02/2024 07:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>